

**INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DE DIPLOMAS
Y GRADOS DE MAESTRÍA DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE ALUMNOS DE
LAS UNIVERSIDADES INTERGRANTES DEL SISTEMA EDUCATIVO DE LAS
UNIVERSIDADES LASALLE
SEULSA**

Capítulo XIV

Disposiciones generales sobre titulación

Artículo 252.- La universidad del SEULSA que corresponda otorgará el título profesional de licenciatura al alumno que haya cubierto los siguientes requisitos:

- I. Tener aprobadas todas las materias de su programa académico;
- II. Haber cumplido la totalidad de los programas de formación establecidos por la universidad del SEULSA que corresponda y que haya constancia de ello en el sistema de administración escolar correspondiente;
- III. Tener liberado el servicio social y que haya constancia de ello en el sistema de administración escolar correspondiente;
- IV. Presentar y aprobar el examen general de conocimientos indicado por la Universidad La Salle o la universidad asociada que corresponda;
- V. Cumplir con los requisitos de la opción de titulación elegida;
- VI. Las demás que establezca la normatividad universitaria.

Artículo 253.- Con excepción de los alumnos que cursaron programas del campo de la salud y cubiertos los requisitos establecidos en el artículo anterior, el alumno podrá elegir alguna de las siguientes opciones de titulación:

- I. Tesis;
- II. Estudios de especialidad o maestría;
- III. Seminario de titulación;
- IV. Promedio meritorio;
- V. Publicación de artículo;
- VI. **Titularidad de derechos sobre propiedad industrial o intelectual;**
- VII. **Generación de pequeña o mediana empresa;**
- VIII. **Plan de negocios;**
- IX. Méritos extraordinarios en proyectos sociales;
- X. Experiencia profesional;
- XI. Proyecto terminal de aplicación profesional;
- XII. Las demás que apruebe el Consejo Universitario de la Universidad La Salle o de la universidad asociada que corresponda.

Artículo 254.- En todas las opciones de titulación que impliquen sustentar un examen oral, este se llevará a cabo ante un sínodo. El sínodo se constituye con un presidente, un vocal y un secretario por orden de antigüedad en la unidad académica, y sus determinaciones se tomarán por mayoría de votos. Si el Rector o Vicerrector de la universidad del SEULSA de que se trate o el Director de la unidad académica que gestiona el programa académico cursado por el alumno forman parte del jurado,

ocuparán en ese orden su presidencia. En ningún caso, el asesor del trabajo, motivo del examen, podrá presidir el sínodo.

Artículo 255.- Para fungir como asesor o sinodal en un examen oral, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener una antigüedad mínima de tres años como miembro de la planta docente en la unidad académica correspondiente;
- II. Tener conocimiento amplio y profundo del tema o problema sobre el que versa el examen;
- III. Contar con la autorización y registro ante la Secretaría de Educación Pública o, en su caso, ante la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 256.- Quienes sin ser docentes de la institución ni contar con los registros correspondientes para participar como sinodales o asesores se pretenda funjan como tales podrán hacerlo previa obtención de las autorizaciones necesarias. Para ello, la unidad académica correspondiente deberá proporcionar a la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, un expediente completo del interesado que contenga lo siguiente:

- I. Solicitud de la unidad académica fundamentando la conveniencia de incorporar a la persona propuesta como sinodal e indicando el o los programas académicos en que podrá fungir como tal;
- II. Currículum vitae de la persona propuesta, en el formato autorizado para ello;
- III. Copia simple del acta de nacimiento y de los títulos, diplomas y grados obtenidos, así como las cédulas profesionales correspondientes;
- IV. Evidencias que respalden la experiencia docente mencionada en el Currículum vitae.

Artículo 257.- La autorización que en su caso se emita para un sinodal que no sea docente de la institución será otorgada por el tiempo que la unidad académica correspondiente solicite.

Artículo 258.- La unidad académica a la que pertenece el alumno en proceso de titulación conformará el sínodo que lo examinará con base en la relación de docentes autorizados para ser sinodales; en caso de que alguno de los sinodales designados se rehúse a firmar la documentación necesaria para el examen recepcional, la unidad académica deberá designar otro sinodal siguiendo el procedimiento establecido para ello por la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle o su equivalente en las universidades asociadas.

Artículo 259.- El sínodo calificará el trabajo y el examen oral del sustentante bajo los siguientes términos:

- I. Aprobado con distinción Magna Cum Laude. Aplica únicamente para la opción de titulación por tesis, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 263 y 536 de este Reglamento;

- II. Aprobado con Mención Honorífica. Aplica para las opciones de titulación por tesis, seminario de titulación y promedio meritorio señaladas en el artículo 253 de este Reglamento, siempre que el alumno haya cumplido con los siguientes requisitos:
- Para el caso de tesis y seminario de titulación, haber concluido sus estudios en forma regular con un promedio mínimo de 9.0 (nueve punto cero, sin redondeo de calificaciones) o mayor;
 - Para el caso de promedio meritorio, haber concluido sus estudios en forma regular con un promedio mínimo de 9.6 (nueve punto seis, sin redondeo de calificaciones) o mayor;
 - Haber aprobado en primera oportunidad todas las asignaturas del programa académico cursado;
 - No tener evaluaciones extraordinarias en su historial académico;
 - Obtener el título en la primera opción de titulación elegida;
 - En las opciones que así se estipule, haber sustentado un examen oral relevante a juicio unánime del sínodo;
 - No habersele impuesto sanción grave alguna.
- III. Aprobado. Aplica para cualquiera de las opciones de titulación señaladas en el artículo 253 de este Reglamento;
- IV. Suspendido. Aplica para cualquiera de las opciones de titulación señaladas en el artículo 253 de este Reglamento.

Artículo 260.- El alumno calificado con “Suspendido” podrá solicitar, por única vez, una nueva fecha de examen oral después de transcurridos seis meses calendario a partir de la fecha en que no fue aprobado y en un plazo que no exceda de un año. En cualquier caso, deberá cumplir con los procedimientos académicos y administrativos, así como con los pagos que correspondan para presentar por segunda y última vez el examen oral en que fue “Suspendido”.

Artículo 261.- Cuando por causas no imputables al alumno no se le pueda realizar el examen en el día y la hora señalados, este se deberá reprogramar a la brevedad posible

Capítulo XV

Titulación por tesis

Artículo 262.- La tesis será una disertación escrita en la cual se analiza un tema o un problema, para sostener alguna conclusión o proposición mediante razonamientos argumentados que se defenderán en un examen oral.

Artículo 263.- Para la elaboración de la tesis el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Elaborarla en forma individual. El Consejo Académico de la unidad académica a la que pertenece el alumno podrá autorizar excepciones;
- El tema deberá ser aprobado por escrito por el Director o titular de la unidad académica correspondiente.

Artículo 264.- La unidad académica correspondiente designará a un asesor del proyecto de tesis autorizado, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos para tales efectos en los artículos 255 o 256.

Artículo 265.- El alumno sustentará un examen oral sobre los puntos de su tesis, el cual presentará ante un jurado integrado por tres sinodales propietarios; en caso de inasistencia de alguno de ellos, ocupará su lugar uno de los dos sinodales suplentes designados.

Capítulo XVI

Titulación por estudios de posgrado

Artículo 266.- El alumno que opte por la modalidad de titulación a través de estudios de especialidad o maestría deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber terminado sus estudios de licenciatura;
- II. Seleccionar un posgrado que tenga clara relación con el campo de conocimiento donde se inscribe la licenciatura cursada;
- III. Presentar carta de la unidad académica o institución en la que cursó su licenciatura, en la que se indique que se le autoriza a cursar la especialidad o maestría elegida como opción de titulación, así como carta de aceptación de la unidad académica en la que cursará el posgrado referido;
- IV. Para el caso de que la opción de titulación sea por estudios de maestría, la carta de autorización a que se refiere la fracción anterior deberá incluir el número de créditos a cubrir del programa académico de maestría para obtener el título de licenciatura;
- V. Entregar en tiempo y forma en la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, toda la documentación oficial y personal que le sea requerida conforme lo establece la normatividad oficial y la reglamentación universitaria.

Artículo 267.- Para obtener el título profesional de licenciatura mediante estudios de especialidad, el alumno deberá acreditar en su totalidad el posgrado elegido con un promedio general mínimo de 8.0 (ocho punto cero, sin redondeo de calificaciones).

Artículo 268.- Para obtener el título profesional de licenciatura mediante estudios de maestría, el alumno deberá:

- I. Acreditar como mínimo el 50% de los créditos del plan de estudios del programa académico que corresponda;
- II. Tener un promedio parcial no menor a 8.0 (ocho punto cero, sin redondeo de calificaciones) en las materias cursadas al momento de solicitar la obtención de su título.

Artículo 269.- Una vez cumplidos los requisitos para cada caso de los señalados en los artículos 267 y 268, el alumno deberá asistir personalmente, y no por medio de apoderado, a la ceremonia de toma de protesta a la que sea convocado.

Artículo 270.- Para obtener el diploma de especialista o el grado de maestro, el alumno deberá cumplir con los requisitos establecidos para tal efecto en este Reglamento.

Criterios para considerar un programa de posgrado como opción de titulación:

1. Relación clara con la licenciatura cursada.
2. Que pertenezca al Sistema Educativo Nacional (SEN).
3. Podrán considerarse todos los programas ofertados por la Red de Universidades La Salle México.
4. Que la universidad que lo oferte cuente con una acreditación institucional o que el programa mismo esté acreditado por un organismo reconocido por la SEP.

Capítulo XVII

Titulación por seminario de titulación

Artículo 271.- Los seminarios de titulación son cursos académicos especializados impartidos por las unidades académicas, orientados a favorecer en los alumnos la obtención de su título profesional.

Artículo 272.- Los seminarios de titulación que las unidades académicas impartan deberán ser previamente autorizados por la Vicerrectoría Académica de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, para asegurar de esta manera que se cumple con criterios de duración y contenidos pertinentes.

Artículo 273.- El alumno que opte por la titulación a través de estudios de seminario deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Haber concluido sus estudios de licenciatura;
- II. Seleccionar un seminario que tenga clara relación con el campo de conocimiento de la licenciatura cursada;
- III. Cumplir con los lineamientos que determine el Consejo Académico de la unidad académica que imparta el seminario de su interés;
- IV. Ser aceptado en el seminario seleccionado.

Artículo 274.- Para obtener el título profesional de licenciatura a través de esta modalidad, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado en su totalidad el seminario con un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero, sin redondeo de calificaciones);
- II. Elaborar un producto académico o un trabajo escrito en el que se demuestre la aplicación de los conocimientos adquiridos en el seminario conforme a los lineamientos que fije la unidad académica a la que pertenece;
- III. Sustentar examen oral sobre el producto académico o trabajo escrito realizado.

Artículo 275.- En caso de que el promedio con el que el alumno haya acreditado el seminario sea inferior a 8.0 (ocho punto cero), podrá ejercer alguna de las siguientes opciones:

- I. Volver a cursar el seminario, siempre que esto sea posible;
- II. Cursar otro seminario cumpliendo con lo establecido en el artículo 273 de este Reglamento;
- III. Optar por otra forma de titulación a la que tenga derecho, realizando para ello los trámites y pagos correspondientes a la nueva modalidad elegida.

Artículo 276.- El alumno tendrá hasta dos oportunidades para acreditar el seminario con el promedio requerido; en caso de no lograrlo, deberá elegir otra opción de titulación a la que tenga derecho y realizar para ello los trámites y pagos correspondientes a la nueva modalidad elegida.

Capítulo XVIII

Titulación por promedio meritorio

Artículo 277.- El alumno que opte por titularse por promedio meritorio deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Tener acreditado todo su programa académico de licenciatura con un promedio mínimo de 9.0 (nueve punto cero, sin redondeo de calificaciones);
- II. No tener aplicada alguna sanción grave;
- III. Haber aprobado en primera oportunidad todas las asignaturas de su programa académico;
- IV. No tener evaluaciones extraordinarias en su historial académico;
- V. Haber aprobado en la primera oportunidad el examen general de conocimientos determinado por la universidad.

Artículo 278.- Una vez cumplidos todos los requisitos, el alumno deberá asistir personalmente, y no por medio de apoderado, a la ceremonia de toma de protesta a la que sea convocado.

Capítulo XIX

Titulación por publicación de artículo

Artículo 279.- Para obtener el título profesional de licenciatura mediante la publicación de artículo, el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Que la revista en la que publique el artículo sea de aceptación en las universidades del SEULSA;
- II. Que el artículo escrito se relacione con los estudios de licenciatura cursados;
- III. Comprobar fehacientemente que la revista ha aceptado o publicado el artículo;
- IV. Sustentar y aprobar examen oral el cual versará sobre dicho artículo;

- V. El Consejo Académico de cada unidad académica será responsable de asegurar el cumplimiento de los requisitos arriba mencionados.

Capítulo XXIII

Titulación por méritos extraordinarios en proyectos sociales

Artículo 287.- Para obtener el título profesional de licenciatura por méritos extraordinarios en proyectos sociales, el alumno deberá acreditar lo siguiente:

- I. Tener autorización de la unidad académica a la que pertenece el alumno para titularse a través de esta opción;
- II. Que el proyecto social específico en que vaya a participar el alumno esté autorizado por la unidad académica correspondiente;
- III. Que los méritos extraordinarios sean sustentados documentalmente por una organización social no lucrativa, la cual deberá ser acorde a los principios e ideario de la universidad;
- IV. Que el proyecto social desarrollado se relacione con los estudios de licenciatura cursados;
- V. Que dicho proyecto haya tenido un claro impacto sobre el bienestar de la comunidad a la que fue dirigido;
- VI. Que la participación del alumno no haya sido remunerada;
- VII. Sustentar y aprobar examen oral, el cual versará sobre el proyecto social desarrollado.

Capítulo XXIV

Titulación por experiencia profesional

Artículo 288.- Para obtener el título de licenciatura por experiencia profesional, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Acreditar que ha desempeñado actividades profesionales propias del campo de su licenciatura durante un periodo mínimo de cinco años, contados a partir de tener cubiertos al menos el 60% de los créditos totales del programa académico que esté cursando;
- II. Demostrar que ha ocupado un puesto de trabajo a nivel directivo o equivalente durante los tres años anteriores al momento de la titulación, contados a partir de tener cubiertos 100% de los créditos del programa académico que cursó;
- III. Entregar, a la unidad académica en la que realizó sus estudios de licenciatura, las evidencias documentales que demuestren la experiencia laboral descrita en las fracciones anteriores;
- IV. Sustentar y aprobar examen oral, el cual versará sobre su experiencia profesional.

PROYECTO TERMINAL DE APLICACIÓN PROFESIONAL.

Norma complementaria mediante la que se establecen los requisitos lineamientos y procedimientos que habrán de aplicarse en la opción de titulación de PROYECTO TERMINAL DE APLICACIÓN PROFESIONAL

Requisitos, el egresado deberá:

- Haber aprobado todas las asignaturas de la Licenciatura, conforme al plan de estudios correspondiente.
- Haber acreditado la asignatura de : Seminario de Investigación II (Plan 1994), Desarrollo de Proyecto Terminal II (Plan 1998, 2002 y 2004) de Arquitectura; Proyecto Terminal de Diseño Gráfico II (Plan 1998 y 2002), Proyecto Terminal II (Plan 2004) de Diseño Gráfico con una calificación mínima de 8 (OCHO).
- Entregar a la Coordinación correspondiente copia de la Revisión de Estudios.
- Haber concluido el Servicio Social y presentar copia de liberación del mismo a la Coordinación correspondiente.
- Haber obtenido un promedio general de estudios mínimo de 8 (OCHO).
- Haber elaborado un proyecto integral de aplicación profesional en las asignaturas de Seminario de Investigación I y Seminario de Investigación II (Plan 1994), Desarrollo de Proyecto Terminal I y Desarrollo de Proyecto Terminal II (Plan 1998, 2002 y 2004) de Arquitectura; Proyecto Terminal de Diseño Gráfico I y Proyecto Terminal de Diseño Gráfico II (Plan 1998 y 2002), Proyecto Terminal I y Proyecto Terminal II (Plan 2004) de Diseño Gráfico en el que se aplique de manera integral, el conjunto de conocimientos adquiridos a lo largo de la carrera y demuestre su capacidad para investigar, proponer y/o desarrollar soluciones a problemas basados en necesidades reales en el ámbito de la arquitectura y el diseño gráfico.
- El proyecto terminal de aplicación profesional elaborado deberá cubrir los requisitos y objetivos establecidos en los programas de estudios correspondientes, el cual deberá estar debidamente encuadernado con el escudo de la universidad así como el acuerdo y número de Registro de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública correspondiente a cada carrera, así como de forma electrónica en disco compacto el cual deberá ser entregado en el Instituto de Investigación de la Universidad La Salle Cancún.
- El número máximo de materias reprobadas por el alumno a lo largo de sus estudios, no deberá exceder de 6. En el caso de alumnos con equivalencia por cambio de plan de estudios, se tomarán en cuenta los historiales de todos y cada uno de los planes de estudio en los que hubieran estado inscritos.

- No haber tenido a lo largo de la carrera ninguna amonestación o sanción de tipo disciplinaria.

Capítulo XXVIII

Disposiciones finales para titulación

Artículo 295.- En cualquier opción de titulación de las descritas en este Reglamento que implique la participación del alumno en una ceremonia de toma de protesta, este se obliga a participar en la misma, ya que de no hacerlo no podrá iniciar el trámite de expedición del título profesional.

TÍTULO QUINTO

ESTUDIOS DE POSGRADO - ESPECIALIDADES, MAESTRÍAS Y DOCTORADOS

Capítulo I

Disposiciones generales de posgrado

Artículo 301.- El objetivo de los estudios de posgrado será lograr, con posterioridad a los de licenciatura, la especialización y actualización de los profesionales, investigadores y personal docente en diferentes áreas del conocimiento, así como la formación y actualización del personal académico de las universidades del SEULSA.

Artículo 302.- Todos los programas académicos de posgrado impartidos en las universidades del SEULSA se aprobarán en los términos del Estatuto del SEULSA, serán de cumplimiento obligatorio en las universidades del SEULSA que los ofrezcan y deberán contar con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte de la autoridad oficial.

Artículo 303.- Serán estudios de posgrado los de especialidad, especialidad médica, maestría y doctorado.

Artículo 304.- Las especialidades tendrán como finalidad que los alumnos profundicen en los conocimientos de las distintas ramas de una profesión, para que sean capaces de aplicar dichos conocimientos en la solución de problemas concretos de su ámbito laboral, a fin de mejorar sus prácticas de trabajo e impulsar la innovación.

Artículo 305.- Las maestrías tendrán como finalidad que los estudiantes amplíen y profundicen su formación a fin de que sean capaces de mejorar su ejercicio profesional, iniciarse en actividades de investigación y en actividades de docencia.

Artículo 306.- Los doctorados tendrán como finalidad que los estudiantes contribuyan a la generación de conocimientos científicos, humanísticos y tecnológicos, a través de mejorar su pensamiento crítico y una visión investigativa multi y transdisciplinaria.

Capítulo VI

Disposiciones generales para la obtención de diploma o grado

Artículo 370.- La universidad del SEULSA que corresponda otorgará el diploma de especialidad o grado maestría o doctorado al alumno que haya cubierto los siguientes requisitos:

- I. Tener aprobadas todas las materias de su programa académico;
- II. Cumplir con los requisitos de la opción de titulación elegida;
- III. Las demás que establezca la normatividad universitaria.

Artículo 371.- Con excepción de los alumnos que cursaron programas del campo de la salud y cubiertos los requisitos establecidos en el artículo anterior, el alumno podrá elegir alguna de las siguientes opciones:

I. Para la obtención del diploma de especialidad:

- a. Tesina;
- b. Estudio de caso;
- c. Examen general de conocimientos;
- d. Promedio superior;
- e. Estudios de maestría;
- f. Las demás que apruebe el Consejo Universitario de la Universidad La Salle o de la universidad asociada que corresponda.

II. Para la obtención del grado de maestría:

- a. Tesis;
- b. Estudio de caso;
- c. Examen general de conocimientos;
- d. Publicación de artículo en revista arbitrada;
- e. Derechos sobre propiedad industrial o intelectual;
- f. Generación de pequeña o mediana empresa;
- g. Estudios de doctorado;
- h. Méritos extraordinarios en proyectos sociales;
- i. Proyecto terminal de aplicación profesional.
- j. Las demás que apruebe el Consejo Universitario de la Universidad La Salle o de la universidad asociada que corresponda.

III. Para la obtención del grado de doctorado:

- a. Tesis.

Artículo 372.- En todas las opciones de titulación que impliquen sustentar un examen oral, este se llevará a cabo ante un sínodo. El sínodo se constituye con un presidente, un secretario y 1 o 3 vocales, dependiendo de si el examen corresponde a especialidad

y maestría, o bien a doctorado. El orden del sínodo atenderá a la antigüedad en la unidad académica de los sinodales y sus determinaciones se tomarán por mayoría de votos.

Si el Rector o Vicerrector de la universidad del SEULSA de que se trate, o el Director de la unidad académica que gestiona el programa académico cursado por el alumno, forman parte del jurado, ocuparán en ese orden su presidencia. En ningún caso el asesor del trabajo, motivo del examen, podrá presidir el sínodo.

Artículo 373.- Para fungir como asesor o sinodal en un examen oral, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener una antigüedad mínima de tres años como miembro de la planta docente en la unidad académica correspondiente;
- II. Tener conocimiento amplio y profundo del tema o problema sobre el que versa el examen;
- III. Contar con la autorización y registro ante la Secretaría de Educación Pública o, en su caso, ante la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 374.- Quienes sin ser docentes de la institución ni contar con los registros correspondientes para participar como sinodales o asesores se pretenda funjan como tales podrán hacerlo previa obtención de las autorizaciones necesarias. Para ello, la unidad académica correspondiente deberá proporcionar a la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, un expediente completo del interesado, que contenga lo siguiente:

- I. Solicitud de la unidad académica fundamentando la conveniencia de incorporar a la persona propuesta como sinodal e indicando el o los programas académicos en que podrá fungir como tal;
- II. Currículum vitae de la persona propuesta, en el formato autorizado para ello;
- III. Copia simple del acta de nacimiento y de los títulos, diplomas y grados obtenidos, así como las cédulas profesionales correspondientes;
- IV. Evidencias que respalden la experiencia docente mencionada en el Currículum vitae.

Artículo 375.- La autorización que en su caso se emita para un sinodal que no sea docente de la institución será otorgada por el tiempo que la unidad académica correspondiente solicite.

Artículo 376.- La unidad académica a la que pertenece el alumno en proceso de obtención de diploma o grado conformará el sínodo que lo examinará con base en la relación de docentes autorizados para ser sinodales; en caso de que alguno de los sinodales designados se rehúse a firmar la documentación necesaria para el examen recepcional, la unidad académica deberá designar otro sinodal siguiendo el procedimiento establecido para ello por la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle o su equivalente en las universidades asociadas.

Artículo 377.- El sínodo calificará el trabajo y el examen oral del sustentante bajo los siguientes términos:

- I. Aprobado con distinción Magna Cum Laude. Aplica únicamente para la opción de titulación u obtención de grado por tesis, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 390, 406 y 536 de este Reglamento;
- II. Aprobado con Mención Honorífica. Aplica para las opciones de obtención de diploma o grado por tesina, tesis, estudio de caso, examen general de conocimientos, promedio superior y publicación de artículo en revista arbitrada señaladas en el artículo 371 de este Reglamento, siempre que el alumno haya cumplido con los siguientes requisitos:
 - a. Para el caso de tesina, tesis, estudio de caso y examen general de conocimientos, haber concluido sus estudios en forma regular con un promedio mínimo de 9.0 (nueve punto cero, sin redondeo de calificaciones) o mayor;
 - b. Para el caso de promedio superior y publicación de artículo en revista arbitrada, haber concluido sus estudios en forma regular con un promedio mínimo de 9.6 (nueve punto seis, sin redondeo de calificaciones) o mayor;
 - c. Haber aprobado en primera oportunidad todas las asignaturas del programa académico cursado;
 - d. En las opciones que así se estipule, haber sustentado un examen oral relevante a juicio unánime del sínodo;
 - e. No habersele impuesto sanción grave alguna.
- III. Aprobado. Aplica para cualquiera de las opciones de titulación señaladas en el artículo 371 de este Reglamento;
- IV. Suspendido. Aplica para cualquiera de las opciones de titulación señaladas en el artículo 371 de este Reglamento.

Artículo 378.- El alumno calificado con “Suspendido” podrá solicitar, por única vez, una nueva fecha de examen oral después de transcurridos seis meses calendario a partir de la fecha en que no fue aprobado y en un plazo que no exceda de un año. En cualquier caso, deberá cumplir con los procedimientos académicos y administrativos, así como con los pagos que correspondan para presentar por segunda y última vez el examen oral en que fue “Suspendido”.

Artículo 379.- Cuando por causas no imputables al alumno no pueda realizarse el examen en el día y la hora señalados, este deberá reprogramarse a la brevedad posible.

Capítulo VII

Obtención de diploma de especialidad por tesina

Artículo 380.- La tesina será una disertación escrita breve en la cual se analiza un tema o un problema, para sostener alguna conclusión o proposición mediante razonamientos argumentados que se defenderán en un examen.

Artículo 381.- Para la elaboración de la tesina, el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Elaborarla en forma individual. El Consejo Académico de la unidad académica a la que pertenece el alumno podrá autorizar excepciones;

- II. El tema deberá ser aprobado por escrito por el Director o titular de la unidad académica correspondiente;
- III. Sustentar el examen oral sobre los puntos de su tesina, el cual presentará ante un jurado integrado por tres sinodales propietarios; en caso de inasistencia de alguno de ellos, ocupará su lugar uno de los dos sinodales suplentes designados.

Capítulo VIII

Obtención de diploma de especialidad por estudio de caso

Artículo 382.- El estudio de caso es una metodología aplicable, principalmente, al análisis de fenómenos sociales y permite profundizar en el estudio de una situación determinada en particular.

Artículo 383.- Para la elaboración de un estudio de caso, el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Elaborarlo en forma individual;
- II. El caso deberá ser aprobado por escrito por el Director o titular de la unidad académica correspondiente;
- III. Sustentar el examen oral sobre los puntos de su estudio de caso, el cual presentará ante un jurado integrado por tres sinodales propietarios; en caso de inasistencia de alguno de ellos, ocupará su lugar uno de los dos sinodales suplentes designados.

Capítulo IX

Obtención de diploma de especialidad por examen general de conocimientos

Artículo 384.- El examen general de conocimientos será elaborado por la unidad académica que gestiona el programa de especialidad de que se trate y deberá permitir valorar las capacidades desarrolladas por el alumno en su tránsito por la especialidad cursada.

Artículo 385.- Para la presentación del examen general de conocimientos, el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Elaborarlo en forma individual en un plazo máximo de 30 días naturales;
- II. Recibir observaciones de sus sinodales y, en su caso, hacer las mejoras o correcciones que correspondan;
- III. Obtener el visto bueno de sus sinodales sobre el examen general de conocimientos presentado;
- IV. Sustentar oralmente el examen general de conocimientos, el cual presentará ante un jurado integrado por tres sinodales propietarios; en caso de inasistencia de alguno de ellos, ocupará su lugar uno de los dos sinodales suplentes designados.

Capítulo X

Obtención de diploma de especialidad por promedio superior

Artículo 386.- El alumno que decida obtener su diploma de especialidad a través de la opción de promedio superior deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Tener acreditado todo su programa académico de especialidad con un promedio mínimo de 9.0 (nueve punto cero, sin redondeo de calificaciones);
- II. No tener aplicada alguna sanción grave;
- III. Haber aprobado en primera oportunidad todas las asignaturas de su programa académico.

Artículo 387.- Una vez cumplidos todos los requisitos, el alumno deberá asistir personalmente, y no por medio de apoderado, a la ceremonia de toma de protesta a la que sea convocado.

Capítulo XI

Obtención de diploma de especialidad por estudios de maestría

Artículo 388.- El alumno que decida obtener su diploma de especialidad a través de la opción de estudios de maestría deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Estar formalmente inscrito en un programa de maestría, cubriendo todos los requisitos administrativos y académicos para ello establecidos;
- II. Haber cursado como mínimo el 50% de los créditos que conforman el programa académico de maestría en que se encuentra inscrito, con un promedio mínimo general de 8.0 (ocho punto cero, sin redondeo de calificaciones);
- III. Haber aprobado en primera oportunidad todas las asignaturas del programa de maestría que esté cursando;
- IV. No tener aplicada alguna sanción grave.

Artículo 389.- Una vez cumplidos todos los requisitos, el alumno deberá asistir personalmente, y no por medio de apoderado, a la ceremonia de toma de protesta a la que sea convocado.

Capítulo XII

Obtención de grado de maestría por tesis

Artículo 390.- La tesis será una disertación escrita en la que se analiza un tema o un problema, para sostener alguna conclusión o proposición mediante razonamientos argumentados que se defenderán en un examen oral.

Artículo 391.- Para la elaboración de la tesis, el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Elaborarla en forma individual;
- II. El tema deberá ser aprobado por escrito por el Director o titular de la unidad académica correspondiente.

Artículo 392.- La unidad académica correspondiente designará a un asesor del proyecto de tesis autorizado, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos para tales efectos en los artículos 373 y 374.

Artículo 393.- El alumno sustentará un examen oral sobre los puntos de su tesis, que presentará ante un jurado integrado por tres sinodales propietarios; en caso de inasistencia de alguno de ellos, ocupará su lugar uno de los dos sinodales suplentes designados.

Capítulo XIII

Obtención de grado de maestría por estudio de caso

Artículo 394.- El estudio de caso es una metodología aplicable, principalmente, al análisis de fenómenos sociales y permite profundizar en el estudio de una situación determinada en particular.

Artículo 395.- Para la elaboración de un estudio de caso, el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Elaborarlo en forma individual;
- II. El caso deberá ser aprobado por escrito por el Director o titular de la unidad académica correspondiente;
- III. Sustentar el examen oral sobre los puntos de su estudio de caso, el cual presentará ante un jurado integrado por tres sinodales propietarios; en caso de inasistencia de alguno de ellos, ocupará su lugar uno de los dos sinodales suplentes designados.

Capítulo XIV

Obtención de grado de maestría por examen general de conocimientos

Artículo 396.- El examen general de conocimientos será elaborado por la unidad académica que gestiona el programa de maestría de que se trate y deberá permitir valorar las capacidades desarrolladas por el alumno en su tránsito por la maestría cursada.

Artículo 397.- Para la presentación del examen general de conocimientos el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Elaborarlo en forma individual en un plazo máximo de 30 días naturales;
- II. Recibir observaciones de sus sinodales y, en su caso, hacer las mejoras o correcciones que correspondan;
- III. Obtener el visto bueno de sus sinodales sobre el examen general de conocimientos presentado;
- IV. Sustentar oralmente el examen general de conocimientos, el cual presentará ante un jurado integrado por tres sinodales propietarios; en caso de inasistencia de alguno de ellos, ocupará su lugar uno de los dos sinodales suplentes designados.

Capítulo XV

Obtención de grado de maestría por publicación de artículo en revista arbitrada

Artículo 398.- Para obtener el grado de maestría mediante la publicación de artículo en revista arbitrada, el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Que la revista en la que publique el artículo sea arbitrada y de aceptación en las universidades del SEULSA;
- II. Que el artículo escrito se relacione con los estudios de maestría cursada;
- III. Comprobar fehacientemente que la revista ha aceptado o publicado el artículo;
- IV. Sustentar y aprobar examen oral el cual versará sobre dicho artículo;
- V. El Consejo Académico de cada unidad académica será responsable de asegurar el cumplimiento de los requisitos arriba mencionados.

Capítulo XVIII

Obtención de grado de maestría por estudios de doctorado

Artículo 401.- El alumno que decida obtener su grado de maestría a través de la opción de estudios de doctorado deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Estar formalmente inscrito en un programa de doctorado y cubrir todos los requisitos administrativos y académicos para ello establecidos;
- II. Haber cursado como mínimo el 50% de los créditos que conforman el programa académico de doctorado en que se encuentra inscrito, con un promedio mínimo general de 8.0 (ocho punto cero, sin redondeo de calificaciones);
- III. Haber aprobado en primera oportunidad todas las asignaturas del programa de doctorado que esté cursando;
- IV. No tener aplicada alguna sanción grave.

Artículo 402.- Una vez cumplidos todos los requisitos, el alumno deberá asistir personalmente, y no por medio de apoderado, a la ceremonia de toma de protesta a la que sea convocado.

Capítulo XIX

Obtención de grado de maestría por méritos extraordinarios en proyectos sociales

Artículo 403.- Para obtener el grado de maestría por méritos extraordinarios en proyecto social, el alumno deberá acreditar lo siguiente:

- I. Tener autorización de la unidad académica a la que pertenece el alumno para graduarse a través de esta opción;
- II. Que el proyecto social específico en que vaya a participar el alumno esté autorizado por la unidad académica correspondiente;

- III. Que los méritos extraordinarios sean sustentados documentalmente por una organización social no lucrativa, la cual deberá ser acorde con los principios e ideario de la universidad;
- IV. Que el proyecto social desarrollado se relacione con los estudios de maestría cursados;
- V. Que dicho proyecto haya tenido un claro impacto sobre el bienestar de la comunidad a la que fue dirigido;
- VI. Que la participación del alumno no haya sido remunerada;
- VII. Sustentar y aprobar examen oral, que versará sobre el proyecto social desarrollado.